

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-11-2023. Informo al señor Juez que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y el demandante presenta escrito donde solicitan terminación, levantamiento de embargo y entrega de dineros.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 3117

Radicado: 17-001-40-03-002-2015-00328-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IVAN GARCIA RAMIREZ

DEMANDADOS: ALEJANDRA HENAO S
JUAN CARLOS TRUJILLO
GLORIA YANETH SUAREZ
MARIA LORENA SUAREZ

No se accede a lo solicitado por el señor IVAN GARCIA RAMIREZ en escrito anterior toda vez que el presente proceso se terminó por pago el 22 de septiembre de 2015, se ordenó levantar las medidas de embargo que se encontraban vigentes. Actualmente el proceso se encuentra archivado.

De otro lado se advierte al interesado que verificando con la Oficina de Ejecución Civil Municipal que es la encargada del depósito de dineros de los procesos ejecutivos de los Juzgados Civiles Municipales, se pudo constatar que no hay dineros consignados a nombre de los demandados como tampoco en la cuenta que tiene este Juzgado con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-11-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No 2291

PAGADOR:
LICEO EDUCATIVO CREARTE
CALLE 33 A No. 25-37
MANIZALES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IVAN GARCIA RAMIREZ CC. 4.323.558
DEMANDADOS: ALEJANDRA HENAO S CC. 30.399.339
JUAN CARLOS TRUJILLO CC. 10.144.991
GLORIA YANETH SUAREZ CC. 30.323.358
MARIA LORENA SUAREZ CC. 30.402.288
RADICADO: 170014003002-2015-00328-00

ASUNTO: **DESEMBARGO SALARIO**

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho por auto del 22-09-2015 en el proceso del asunto, ha dispuesto lo siguiente:

"...El artículo 537 del CPC, indica:

"ARTICULO 537. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 290 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Teniendo en cuenta lo anterior, se DISPONE:

1-Decretar la terminación del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2-Levantar la medida de embargo.

*3-Archivense las presentes diligencias
NOTIFIQUESE. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO. JUEZ..."*

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio No. 2224 de julio 3 de 2015 donde se ordenó el embargo de la quinta (1/5) parte del salario devengado por la demandada MARIA LORENA SUAREZ y ALEJANDRA HENAO S.

Atentamente,

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30df431b1f9f50d23caa2ee5e76010a2b6dac688338af9cf3ae2e35dc3846021**

Documento generado en 20/11/2023 11:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>